

RESOLUCIÓN N° 420.-

POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA (SVV) EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS PARA EL CONTROL Y MONITOREO DE ÁREAS OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

Asunción, 15 de julio de 2015

VISTO: Los ítems 1 y subsiguientes del Artículo 8° de la Ley “Código Aduanero” Nro. 2422/04 donde se autoriza e instruye a la Dirección Nacional de Aduanas a “*Adoptar Procedimientos y mecanismos que simplifiquen el cumplimiento de sus obligaciones con los distintos actores involucrados en actividades de comercio exterior, incluyendo la utilización extendida de tecnologías de información, automatización y comunicaciones para el intercambio electrónico de información*”

CONSIDERANDO: Que las Implementaciones de Tecnologías de Información y Comunicaciones realizadas en la Dirección Nacional de Aduanas para procesos operativos de la misma y los registros informáticos que se producen son de vital importancia en el desarrollo de actividades de facilitación del comercio exterior, fiscalización y recaudación.

Que, la Dirección Jurídica de la institución se ha expedido favorablemente en los términos de su Dictamen N° 1772 de fecha 09 de julio de 2015.

POR TANTO: En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1° Crear el Sistema de Video Vigilancia (SVV) en la Dirección Nacional de Aduanas, con el Objetivo de realizar Control y Monitoreo de áreas Operativas y Administrativas.
- Art. 2° Encargar a la Administración del Sistema Informático SOFIA la responsabilidad de la instalación y el mantenimiento del Hardware y Software utilizado para el efecto del SVV.
- Art. 3° Encargar a cada Administrador de Aduana o Jefe de Dependencia, el monitoreo de las cámaras, como también la responsabilidad sobre la seguridad física de los equipos, el funcionamiento operativo y resguardo de lo captado por el SVV, manteniendo las condiciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1°.
- Art. 4° El SVV deberá estar operativo las 24 horas al día y los 7 días a la semana (24x7).
- Art. 5° Los equipos deberán ser configurados para almacenar las imágenes captadas por todas las cámaras conectadas a cada servidor, un mínimo de 20 (veinte) días, que podrán ser visualizados a través del sistema. El método de borrado de los registros anteriores deberá ser automático, manteniendo siempre el margen mínimo de 20 (veinte) días.



Aduana

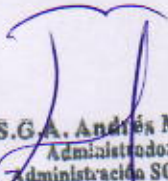
Paraguay

RESOLUCION DNA N° 420.-

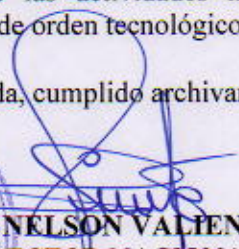
15 DE JUNIO DE 2015

HOJA N° 2

- Art. 6° El SVV será utilizado exclusivamente con la función de monitoreo de las actividades inherentes a la función aduanera.
- Art. 7° El operador autorizado de la Administración del Sistema Informático SOFIA, cumplirá la función de nexo técnico para incidentes que sean exclusivamente del orden tecnológico.
- Art. 8° La Administración del Sistema Informático SOFIA, deberá realizar un registro periódico, como resultado de las actividades monitoreadas en base al SVV, detallando todos los incidentes de orden tecnológico que pudiera producirse.
- Art. 9° Comunicar a quienes corresponda, cumplido archivar.-


T.S.G.A. Andrés Monges
Administrador
Administración SOFIA
Dirección Nacional de Aduanas




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS